



**JUNTA VECINAL XXX**  
**SR. PRESIDENTE**  
**XXX**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Adjudicación de contrato para la explotación de una barra de bar durante las fiestas**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1816/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona reclamante cuestionaba la adjudicación directa del contrato para la explotación de una barra de bar durante las fiestas organizadas por esa Entidad local menor, manifestando que siempre recaía en las mismas personas sin permitir a ninguna otra presentar alguna propuesta.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre esta cuestión y requirió la copia del expediente del contrato.

El informe recibido el XXX indica que se trata de un servicio que la Junta Vecinal presta a los vecinos y asistentes a las fiestas y que se ha adjudicado por decisión mayoritaria, porque los adjudicatarios se presentaron de forma voluntaria y nadie se había querido hacer cargo de ese servicio durante años. Como contraprestación, han entregado diversos bienes a la Junta Vecinal (cocina, mesas, cazuelas, carpa).

Continúa señalando que es costumbre en las pequeñas localidades adjudicar este tipo de barras de forma directa porque las ventas son reducidas, de ahí que no hubiera ningún licitador, y entonces la Entidad no podría prestar un servicio que considera adecuado para promover la convivencia ciudadana.

A la vista de la información facilitada, se ha considerado oportuno realizar algunas consideraciones.

La primera lleva a afirmar que no todas las Entidades locales menores organizan los eventos festivos en su territorio, pero las que lo hagan han de ajustarse a las normas jurídicas que regulan esa actividad, no a la costumbre que rija en algunas en tanto en cuanto pueda ser contraria a la ley.



La organización de eventos de naturaleza cultural, entre los que se encuentran los festejos, constituye una competencia propia del Ayuntamiento reconocida en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se refiere a la promoción de la cultura y equipamientos culturales, por tanto si la Entidad menor organiza las fiestas en su localidad ha de ser porque el Ayuntamiento le ha delegado su ejercicio.

Afirma el interés de la Junta Vecinal en prestar ese servicio público, sin que conste ningún expediente de contratación, y señala que la adjudicación se realizó de forma directa a las personas que se ofrecieron a gestionarlo varios años seguidos y entregaron diversas contraprestaciones. Si no llevó a cabo ninguna licitación fue porque no habría concurrido ningún licitador, pero tampoco acredita que se hubiera fijado el valor estimado del contrato como correspondía (importe neto de la cifra de negocios que, según estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato). Una vez fijado ese valor debería llevarse a cabo el procedimiento para seleccionar al contratista.

En las circunstancias que Ud. señala, la explotación de puestos ocasionales de bar para el consumo de bebidas y productos relacionados con eventos festivos podría articularse a través de un contrato de concesión de servicios o de un contrato de servicios, según las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La diferencia entre uno y otro está en la transferencia del riesgo operacional al contratista, de forma que en el contrato de servicios no existe tal transferencia, mientras que esta es el rasgo característico del contrato de concesión de servicios. El contrato de servicios puede adjudicarse de forma directa siempre que se trate de un contrato menor, pero el contrato de concesión de servicios no admite su adjudicación directa como un contrato menor.

La ley no permite la contratación verbal ni la prórroga tácita de un contrato que no se ha formalizado por escrito, ni puede existir un acuerdo para continuar prestando un servicio en esas condiciones.

Esa adjudicación carece de cobertura jurídica, por tanto el contrato y el acuerdo verbal para continuar prestándolo son nulos de pleno derecho, puesto que la nulidad es predicable tanto de los actos de contenido imposible como de los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El interés en organizar unas fiestas no puede invocarse para eludir los principios que deben guiar cualquier contratación del sector público, plasmados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, entre los que se encuentran los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato



entre los licitadores. La forma correcta de proceder en caso de detección de un contrato verbal es iniciar la revisión de oficio por nulidad radical del mismo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Esa Junta Vecinal deber valorar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato de concesión del servicio de bar en las fiestas de la localidad.**

**SEGUNDA: En lo sucesivo, la contratación de los servicios de bar en los eventos y festejos organizados por esa Entidad local menor debe respetar la regulación establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme se ha indicado en el cuerpo de esta Resolución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López